

CONSTANCIA DE SECRETARIA, Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que insiste sobre la validez de la notificación personal realizada a través de su propio correo electrónico. Sírvase Proveer.

Pensilvania 17 de noviembre de 2022.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17541-40-89-001-2022-00068-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA
DEMANDADO : JHON EDIER RAMIREZ RESTREPO

Vista la constancia que antecede, nuevamente observa el Despacho que apoderado de la parte demandante remitió la notificación personal del mandamiento de pago librado en el presente asunto a través del su correo electrónico y allegó memorial en el que solicita el impulso procesal del trámite ejecutivo insistiendo en que su correo electrónico personal es el canal digital valido para tal fin.

Pues bien, mediante auto del 27 de septiembre de 2022 se requirió al demandado para que que en virtud de lo señalado en el numeral tercero del artículo 291 del CGP, realizara dicha notificación a través de un medio autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pues allí se señala:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

***La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." (...)** Negrilla fuera del texto original.*

En ese orden de ideas, el Despacho requiere a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio en debida forma, dentro de los 30 días siguientes de la notificación de este proveído so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 127 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Pensilvania, 18 de noviembre de 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ea4bc82699b423b6b7d20a380932b109f2830078f232aa398c840fe82a2e88**

Documento generado en 17/11/2022 06:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>